



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., seis de febrero del dos mil veintitrés

El extremo pasivo solicita se aplaze la audiencia programada para la fecha a las 2:00 p.m., con fundamento en que no se ha decidido por el Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral el recurso frente a la providencia que negó la nulidad planteada, generándose una sola expectativa en el presente trámite.

Petición que es coadyuvada por el extremo activo.

Debe advertir el despacho que en efecto no se ha comunicado decisión por parte del superior del recurso de alzada concedido por auto del 13 de octubre del 2021, situación que han reiterado las partes es el objeto de suspensión del proceso desde la audiencia anterior.

La alzada fue concedida en el efecto Devolutivo, es decir, por ella misma no genera suspensión ni interrupción del proceso y conforme al numeral 2, del artículo 161 del Código General del Proceso, es viable la suspensión por tiempo determinado, lo que las partes no anunciaron en su petición, pero sí aludieron con claridad la solicitud de suspensión del acto procesal de la audiencia.

Así entonces, se accede al aplazamiento de la diligencia programada para la fecha, pero se les insta a que la próxima vez con mayor anticipación pongan en conocimiento del despacho si es su deseo la suspensión del proceso por término determinado.

Se itera, que dicho aplazamiento no obedece a la razón expuesta por el profesional del derecho, ni el despacho la puede admitir en virtud del carácter devolutivo de la alzada, máxime que en este proceso está próximo a vencer el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, excluyendo el período durante el cual estuvo suspendido por así pedirlo las partes.

Para llevar a cabo la diligencia, se señala las 2:00 p.m. martes 14 de marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114008e2c7929bce4ac04748b49609ec0fbfd16b66601db47961e4a6f121f2cb**

Documento generado en 06/02/2023 11:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>